

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS:

Con un atento saludo y encontrándonos dentro del término previsto en el Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso citado en la referencia, presentamos a continuación las observaciones al mismo con el fin de que sean atendidas por FINAGRO y, de esta manera, dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, en especial, el de la Libre Concurrencia y la Participación Plural de Oferentes.

1. NUMERAL 3.1. - PRESUPUESTO:

En este punto establece lo siguiente los términos de referencia:

“PARAGRAFO: En consideración a que FINAGRO requiere cubrir con las respectivas pólizas de seguros los riesgos que se pueden derivar de la inejecución de la oferta o del contrato, se establece solo como base para la expedición de garantías y para efectos fiscales la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000).”

Sobre lo anterior, solicitamos amablemente a FINAGRO esclarecer si la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) corresponde a un valor estimado de las primas de seguros, o de la posible comisión que percibirá el futuro corredor de seguros que resulte selecto en el presente proceso de selección.

Sin embargo, si este valor corresponde a una suma solo informativa que no hace referencia ni a las primas de seguros, ni a la futura comisión, solicitamos amablemente determinar a que suma puede llegar a ascender las primas de seguros de la Entidad, lo anterior con el fin de que los oferentes podamos calcular los costos de la presentación de la oferta y así poder empezar a estructurar la misma.

Aunado a lo anterior, solicitamos aclarar si para la presentación de la oferta existe alguna exigencia de expedición de algún tipo de garantía de seriedad de la misma, pues el texto antes transcrito habla de la expedición de garantías para cubrir la inejecución de la oferta o del contrato, sin embargo en ninguna parte de los términos de referencia se encuentra esta exigencia puntual.”

Respuesta: El valor de la póliza de seriedad de la oferta no corresponder al valor estimado de primas ni de comisiones. Se adiciona el numeral 5.1.9. dentro del Capítulo de documentos básicos que deben anexarse, la obligación de constituir a favor de FINAGRO garantía de seriedad de la oferta.

En cuanto a la solicitud de publicar el valor de las primas no se accede a la misma, por considerarse que es un asunto que puede variar dependiendo la propuesta que presenten las diferentes aseguradoras. Sin embargo, para efectos de los cálculos que en materia de gasto requieren efectuar los proponentes, nos

permitimos suministrar los valores asegurados que Finagro tiene actualmente contratados en las pólizas objeto de su Programa de Seguros.

PÓLIZA	VALOR ACTUAL ASEGURADO
Todo riesgo daño material para cubrir el edificio y sus contenidos	\$ 13.851.585.711
Responsabilidad civil extracontractual	\$ 162.000.000
Manejo global para entidades oficiales	\$ 100.000.000
Manejo global bancario IRF	\$ 70.000.000.000
Seguro de Directores y Administradores	\$10.000.000.000
Colectiva de automóviles	\$358.200.000
Vida grupo para amparar a los funcionarios al servicio de FINAGRO	\$23.871.083.600
Vida Deudores funcionarios	\$1.272.971.353
Vida grupo deudores para amparar exfuncionarios y cartera directa al servicio de FINAGRO	\$ 141.595.414
De Salud para amparar funcionarios de FINAGRO	Por determinar
De ARL para amparar funcionarios de FINAGRO	Por determinar

2. NUMERAL 5.5. – DOCUMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA OPERATIVA:

Establece lo siguiente el citado numeral:

“Para el manejo de la Póliza el oferente deberá indicar y describir su infraestructura a nivel nacional con énfasis en la ciudad de Bogotá D.C. Para tal efecto señalará el número de sucursales, ubicación, área de influencia y representante legal de cada sucursal.”

Sobre lo anterior, solicitamos amablemente no limitar la validación de la infraestructura operativa a las sucursales que tenga un oferente, y permitir en virtud del artículo 264 de Código de Comercio que se puedan acreditar las Agencias con las que cuente el intermediario, indicando ubicación, área de influencia y persona encargada de atender FINAGRO en caso de resultar el oferente favorecido con la adjudicación del proceso.”

RESPUESTA: Se acepta la sugerencia y se incluye en el numeral 5.5., de los términos de Referencia a las agencias que tenga la sociedad.

3. NUMERAL 6.2.1. – EVALUACIÓN, FACTORES Y PUNTAJE DE CALIFICACIÓN:

3.1. RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA OPERATIVA

Establece lo siguiente los términos de referencia:

*“Software que cumpla las condiciones especificadas en el numeral 5.4.1.”
Sobre lo anterior, solicitamos aclarar el numeral al que se refiera la Invitación en este aspecto, pues una vez revisados los términos de referencia, encontramos que el numeral 5.4.1. se refiere a lo siguiente:*

5.4.1. El oferente deberá adjuntar una descripción de la estructura organizacional, acompañada del respectivo organigrama. Se deberán discriminar las divisiones y departamentos, en especial las secciones de administración, sistemas y siniestros

RESPUESTA: Se aclara que por error mecanográfico, en este punto se incluyó la referencia al numeral 5.4.1., cuando en realidad debió mencionarse que es al numeral 5.6. Se corrige en los términos esta referencia.

RESPECTO A LA CAPACIDAD FINANCIERA

Al respecto, FINAGRO califica lo siguiente:

<i>CAPACIDAD FINANCIERA</i>		
<i>ROE</i>	<i>200 PUNTOS</i>	<i>El oferente que presente el mejor Roe en los últimos dos años tendrá los 75 puntos. Los demás en proporción. Por Roe se entenderá, la relación entre Utilidad neta sobre el patrimonio</i>

Sobre el particular queremos primero observar que el máximo puntaje es 200 puntos, sin embargo en el recuadro siguiente se habla de que el oferente que presente el mejor ROE (Return on equity) se le asignará 75 puntos, por lo que no es claro cómo se obtendrán los 200 puntos máximo establecidos para este punto.

Sin embargo, queremos solicitar de la manera más atenta el cambio de este criterio de evaluación, ya que el ROE no es un criterio que determine una mayor calidad en los ofrecimientos de un proponente, y este indicador solo muestra el retorno económico a los accionistas por su inversión en una empresa, sin determinar nada a favor de FINAGRO.

Así entonces, es claro que dicho indicador financiero solo representa es la rentabilidad de las inversiones que hacen los accionistas en la compañía y no representa para nada un criterio objetivo para determinar que oferta en mejor en un proceso de selección, y más cuando un tipo de requerimiento de estos solo favorece a un Corredor de Seguros en el país que es quien cuenta con el ROE más alto en los últimos dos años, por lo que en aplicación del numeral

4.1. *PRINCIPIO DE IGUALDAD* contenido en el manual de contratación de FINAGRO, solicitamos modificar este criterio de calificación estableciendo uno que representa en realidad una mayor calidad y beneficio para FINAGRO.

RESPUESTA: Se accede a la solicitud en lugar y se reemplaza la calificación financiera por los siguientes factores:

CAPACIDAD FINANCIERA Y RESPALDO PATRIMONIAL		200 Puntos
Póliza de IRF con anexo de PI y/o de Errores y omisiones	100 Puntos	El oferente que presente la póliza recibirá 100 puntos.
Capital de trabajo	50 Puntos	El proponente que presente el mejor capital de trabajo en los últimos dos años tendrá los 50 puntos. Los demás en proporción Por capital de trabajo se entiende la diferencia que resulta entre Activo corriente y Pasivo corriente
Índice de Eficiencia	50 Puntos	El proponente que presente el mejor índice de eficiencia en los últimos dos años tendrá los 50 puntos. Los demás en proporción. Por índice de eficiencia se entenderá, la relación entre utilidades e ingresos operacionales

4. CRITERIOS DE DESEMPATE:

Sobre el particular debemos señalar, que todas las Entidades Públicas y Privadas de nuestro país deben dar cumplimiento a la Ley 361 de 1997, independientemente de si se rigen o no por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 en sus procesos de contratación.

Al respecto recordamos la importante sentencia de la Corte Constitucional T-684 A del 14 de septiembre de 2011 en la que señaló de manera enfática:

“El marco constitucional esbozado hasta el momento marca pues el camino que debe seguir el intérprete y el aplicador de la normativa contenida en la Ley 361 de 1997, y que dispone que en todo proceso de “licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados”[41] deberá implementarse la acción afirmativa consistente en la preferencia, en caso de empate, de aquellos proponentes que hubieren incluido en sus nóminas al menos el 10% de trabajadores en condición de discapacidad.

5.2 De acuerdo a lo anterior, debe reiterarse que este artículo contiene un criterio de desempate universal, y aplicable en cualquier ámbito relacionado con el proceso de contratación, en virtud del cual deberá preferirse a aquel proponente, cuando dos o más obtengan la misma calificación, que cumpla la hipótesis normativa de contar en su nómina con por lo menos el 10% de empleados en condición de discapacidad, situación que debe ser certificada por la oficina de trabajo respectiva. Esta disposición resulta ser un incentivo para que las empresas que participan en procesos de adjudicación tendiente a que se amplíe la oferta de puestos de trabajo disponibles para personas en situación de discapacidad, facilitando con ello su integración al mercado laboral. Siendo esto así, resulta claro la primera dimensión protegida por la norma se encamina a ofrecer una medida afirmativa en favor de la población en situación de discapacidad que busca su integración efectiva al mercado laboral, y con ello, mitigar la discriminación histórica que han sufrido las personas con discapacidad en aspectos relacionados con el derecho al trabajo”. (negritas y subrayas fuera de texto).

Por lo expuesto, solicitamos a FINAGRO dar cumplimiento a lo establecido en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997, por lo que solicitamos la modificación de los criterios de desempate, debido a que la garantía legal para ser preferidos en cualquier proceso de contratación, sea público o privado, por lo que solicitamos la inclusión del mencionado criterio de desempate”

RESPUESTA: Se acepta la sugerencia.